



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
OPRAC 1 - 362.
Publicidad de tasas de interés de
operaciones activas

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Reemplazar, con vigencia a partir del 1.11.93, el primer párrafo del punto 2.1. del Capítulo II de la Circular OPRAC - 1, por el siguiente:

"2.1. Forma de declarar las tasas.

En todas las operaciones, cualquiera sea su instrumentación, corresponde que en los contratos, recibos, notas de débito u otros documentos de relación con los clientes, donde se expliciten tasas o importes de intereses, se haga expresa mención de la tasa de interés o de descuento anual contractualmente aplicada y de la tasa de interés efectiva mensual o anual -según corresponda a operaciones en pesos o en moneda extranjera, respectivamente-, equivalente al cálculo de los intereses en forma vencida sobre saldos. Igualmente, se dejará constancia del "Costo Financiero Total" para lo cual se considerará el efecto de los distintos cargos asociados a la operación, cualquiera sea su concepto, según lo previsto en el último párrafo del punto 2.2."

2. Reemplazar, con vigencia a partir del 1.11.93, el punto 2.2. del Capítulo II de la Circular OPRAC - 1 (texto según Comunicación "A" 1874), por el siguiente:

"2.2. En toda publicidad impresa, con prescindencia del medio de difusión que se utilice, relativa a operaciones de crédito, cualquiera sea su instrumentación, deberá incluirse información sobre la mayor y la menor de las tasas de interés que se ofrezcan a los clientes y la tasa activa promedio ponderada por operaciones concertadas en el mes anterior al que corresponda.

Asimismo, deberá observarse, con carácter obligatorio, la exhibición de tal información en las pizarras colocadas en locales de atención al público. Cuando se trate de operaciones en pesos y en títulos valores públicos nacionales emitidos en esa moneda, se comunicarán las tasas nominal anual y efectiva mensual equivalente, esta última, al cálculo de los intereses en forma vencida sobre saldos, en tanto por ciento.

En el caso de operaciones en moneda extranjera y en títulos valores públicos nacionales nominados en esa



especie se informarán las tasas nominal y efectiva anual, equivalente, esta última, al cálculo de los intereses en forma vencida sobre saldos, en tanto por ciento.

Cuando por cualquier medio -incluyendo radial o televisivo- se publicite el ofrecimiento de créditos en operatorias específicas (por ej.: créditos hipotecarios para vivienda) deberán informarse las tasas nominal y efectiva anual -tanto en operaciones en pesos como en moneda extranjera-. En estos casos, la tasa efectiva deberá reflejar el "Costo Financiero Total" de la operación considerando el efecto de los distintos cargos asociados a la operación -además de la tasa de interés-, cualquiera sea el concepto (por ej.: comisiones por la prestación de servicios, reintegro de gastos admitido, gastos de escrituración e inscripción de gravámenes, comisión por intermediación inmobiliaria en el importe que exceda el normal de plaza, integración de acciones en el caso de entidades de naturaleza cooperativa, etc.)."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Isi
Subgerente de Normas
para Entidades Financieras

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras